JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• MARIANA ALVAREZ GOMEZ
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2017-00185-00
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y PONE EN CONOCIMIENTO OFICIOS DE BANCOS.

Procede el despacho a aprobar la liquidación del crédito realizada por el juzgado dentro del proceso y a poner en conocimiento de las partes oficios allegados de entidades bancarias, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 3º del artículo 446 del CGP, señaló que, vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Mediante auto del 27 de julio de 2021 se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, se condenó en costas procesales a la parte demandada, entre otras circunstancias (No.51 expediente electrónico).

La parte demandante, mediante escrito del 18 de agosto de 2021, aportó liquidación del crédito por un valor de $102.846.638 (No.57 expediente electrónico) del cual se corrió traslado a la parte demandada.

Mediante escrito del 27 de octubre de 2021 la parte demandada se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la demandante, argumentando que dio cumplimiento a la sentencia proferida por el juzgado en el proceso ordinario, mediante la resolución SUB-4381 del 17 de febrero de 2020, la cual adjuntó, evidenciándose como valor a pagar la suma de $50.161.845.oo a favor de la demandante (No. 60 expediente electrónico).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el demandante se advierte que debe ser modificada toda vez que se calcularon los intereses sobre el valor total de las mesadas ordinarias y las adicionales, sin descontar las sumas que por concepto de aportes a seguridad social en salud, por lo que se calcularon los intereses sobre un valor inferior; se modificó la tasa de los intereses aplicando el del momento en que se está realizando la liquidación -noviembre de 2021-y no de fechas anteriores, a través del aplicativo dispuesto por la Superintendencia Financiera en su portal web; se incluyó además el cálculo correspondiente sobre las costas procesales y los intereses legales por los cuales se libró mandamiento de pago.

La liquidación realizada por el juzgado ascendió a la suma de $96.879.060.oo, valor que incluyó intereses por mora sobre las costas del proceso ordinario, ya que revisado el proceso cuando la demandada constituyó título judicial por el valor de las costas del proceso ordinario, ya habían pasado 735 días después de librado el

mandamiento de pago (No.62 expediente electrónico) y que mediante auto del 19 de diciembre de 2019 se ordenó entregar a la demandante el título judicial por valor de $2.690.552, correspondiente a costas del proceso ordinario (No.17 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP se modificará la liquidación del crédito.

Una vez ejecutoriado el auto se liquidarán las costas del proceso ejecutivo.

Para lo fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de las partes los siguientes oficios:

- Del BANCOLOMBIA S.A. quien se pronunció sobre el levantamiento de la medida de embargo ordenada mediante auto del 27 de julio de 2021 (No.56 expediente electrónico).
- Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien devolvió el oficio de desembargo de cuentas de la entidad demandada por inexistencia de vínculos comerciales.
- El depósito judicial que obra en el No. 48 del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto por lo que el valor del crédito objeto de recaudo, al mes de noviembre de 2021, asciende a la suma de $96.879.060.oo, conforme liquidación que se anexa a este auto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios enviados por BANCOLOMBIA S.A. y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de la parte demandante es josenorbeyocampomesa@gmail.com y de la parte demandada es regionalejecafetero@worldlegalcorp.com y nathaliasalazarpiedra@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f68d88d75fe70028ee4968ce7de23f2a71f7d7ef5e849bafab5c25af185d521**
Documento generado en 29/11/2021 08:34:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica